



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Respecto de las solicitudes elevadas por el profesional del derecho Wilmar Silva Sandoval el despacho dispone:

1. No se reconoce personería jurídica, toda vez que no se informó y acreditó como se confirió ese poder al mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate, aunado a esto no se aportó certificado de existencia y representación legal.
2. Se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se cumplen los presupuestos indicados en el artículo 516 del C.G.P. habida cuenta que no se aportó la certificación en los términos del inciso segundo del artículo 505 del C.G.P. ni se cumplen los demás requisitos necesarios para proceder a la misma.
3. Respecto a la solicitud de nulidad, la misma se rechaza ya que en el trámite contemplado en el artículo 518 del C.G.P., no procede el emplazamiento en trámites procesales para partición adicional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332aac2ed135dd3919a3a2ffd03d48712e9d5dfbca08583963df5f0fdc5b928c

Documento generado en 23/02/2022 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **PARTICION ADICIONAL No 2019-00575 CAUSANTE: JHONY ALONSO ORJUELA PARDO**